



PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	DAYANA DEL CARMEN VECCHIO Y YURANIS MARIA DEL CARMEN VECCHIO
DEMANDADO	NATIVIDAD MARIA CHAVEZ DIAZ DETERMINADOS E INDETERMINADOS DAMASO ANTONIO DIAZ PEREIRA QEPD.
RADICADO	08758 31 84 001 2022 00353 00

Informe Secretarial: señora JUEZ, a su despacho proceso remitido por el Juzgado Primero de familia del circuito de Barranquilla de la referencia para efectos de que aquí se surta el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.
Soledad, 26 de julio de 2022.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidos (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo de la demanda, sería del caso pero adolece de una falta, las cuales se reseñan así:

Se advierte que la parte actora no informó si existe proceso sucesorio del finado DAMASO ANTONIO DIAZ PEREIRA (Q.E.P.D), en caso positivo, deberá informar la dependencia ante la cual se tramita la causa mortuoria, y quienes han sido reconocidos como herederos del finado

De igual manera en el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso, exige como anexo de la demanda "La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85", se hace necesario que se aporten los registros civiles de nacimiento auténticos o autenticados de la señora NATIVIDAD MARIA CHAVEZ DIAZ a fin de demostrar su calidad de herederas del finado DAMASO ANTONIO DIAZ PEREIRA (Q.E.P.D). De igual manera, el artículo 85 numeral 2º del mismo estatuto, establece como causal de inadmisibilidad: "Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley."

En consecuencia, se configuran las causales de inadmisión contempladas en el artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso, proveniente del Juzgado Primero de familia del circuito de Barranquilla, por competencia.



SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda de filiación extramatrimonial, promovida por DAYANA DEL CARMEN VECCHIO Y YURANIS MARIA DEL CARMEN VECCHIO IVERA, contra NATIVIDAD MARIA CHAVEZ DIAZ DETERMINADOS E INDETERMINADOS DAMASO ANTONIO DIAZ PEREIRA QEPD., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Concédese un término de cinco (5) días para que subsanen los defectos anotados, tal como lo señala artículo 90 C.G.P., so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 27 DE JULIO DE 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 099VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ